



BOLETÍN TRIBUTARIO - 133

LOS INTERESES O CÁNONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING ORIGINADOS EN CRÉDITOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR Y EN CONTRATOS DE LEASING CELEBRADOS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, A LOS QUE HAYA SIDO APLICABLE EL NUMERAL 5° DEL LITERAL A) O EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 25 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, NO SE CONSIDERAN RENTAS DE FUENTE NACIONAL Y LOS PAGOS O ABONOS EN CUENTA POR ESTOS CONCEPTOS NO ESTÁN SUJETOS A RETENCIÓN

La DIAN concluyó que los intereses o cánones de arrendamiento financiero o leasing originados en créditos obtenidos en el exterior y en contratos de leasing celebrados antes del 31 de diciembre de 2010, a los que haya sido aplicable el numeral 5° del literal a) o el literal c) del artículo 25 del Estatuto Tributario, no se consideran rentas de fuente nacional y los pagos o abonos en cuenta por estos conceptos no están sujetos a retención.

Al respecto precisó que si bien es cierto han desaparecido del ordenamiento jurídico el numeral 5° del literal a) y el literal c) del artículo 25 del Estatuto Tributario, en virtud de la derogatoria efectuada por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010, atendiendo la salvedad del párrafo transitorio del artículo 65 de la citada Ley, los contratos de endeudamiento externo a que hacían referencia las normas derogadas, celebrados antes del 31 de diciembre de 2010 no están sometidos a retención. **(Conceptos 005462 y 005463 del 28 de enero de 2011).**

SÍGUENOS EN TWITTER COMO @OrozcoAsociados

FAO

16 DE JUNIO DE 2011